

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DRA. ANA MARÍA ESQUIVEL HERNÁNDEZ, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 19 DE DICIEMBRE DEL 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

Monterrey, Nuevo León, a 16 de diciembre de 2022

No. de oficio: CCSP/072/2022

ASUNTO: el que se indica

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E . -

Por medio del presente lo saludo con gusto, y a la vez, me dirijo a usted respetuosamente para informarle que las y los integrantes del CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN aprobaron, mediante Acuerdo CCSPNL/003/241122, en Sesión Ordinaria del 24 de noviembre del presente año, la propuesta de Iniciativa de Reforma al Título Quinto de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, y de conformidad con el Artículo 107, fracciones VII y XXVII de la LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

En este sentido, le remito en anexo la propuesta de Iniciativa de Reforma antes citada, para que, por conducto de la Mesa Directiva que usted preside, sea puesta a consideración del pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Le reitero que en el CONSEJO CIUDADANO consideramos a la participación social como un mecanismo indispensable para analizar y evaluar aspectos vinculados con la prevención del delito, la cultura de la legalidad, la denuncia ciudadana y, en general, cualquier actividad que se relacione con la Seguridad Pública, buscando sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de colaborar, de manera individual u organizada, con las autoridades correspondientes.

Sin otro particular, agradeciendo su atención y su apoyo, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E



DRA. ANA MARÍA ESQUIVEL HERNÁNDEZ
PRESIDENTA EJECUTIVA



13-53-NES
= Se anexa la documentación
en el Presente -

AMEH. / LARF.

Anexo: Iniciativa de Reforma a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León
ccp. Archivo Institucional.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI – SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

PRESENTE.-

En nuestro carácter de Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y en los artículos 99, y 107 fracción VII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León presentamos a consideración de las y los integrantes de esta H. Legislatura para que tengan a bien recibir la presente **Iniciativa de Reforma al Capítulo Segundo del Título Quinto de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León**, que regula las atribuciones y el ámbito de actuación del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

Exposición de Motivos

La participación ciudadana es un mecanismo indispensable para promover, fomentar, difundir, discutir, analizar y evaluar aspectos vinculados con la prevención del delito, la cultura de la legalidad, la denuncia ciudadana y, en general, cualquier actividad que se relacione con la Seguridad Pública; buscando sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de colaborar, de manera individual u organizada, con las autoridades correspondientes.

En el seno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Nuevo León estamos comprometidos con la representación de distintas voces de la ciudadanía. La integración de nuestro órgano autónomo es un reflejo de dicha representatividad, contando con la participación de diferentes sectores sociales, tales como organizaciones de vecinos, asociaciones de padres de familia, organizaciones sindicales de trabajadores, asociaciones de profesionistas, asociaciones de transporte, organismos empresariales, instituciones de educación superior, y organizaciones no gubernamentales.

En este sentido, la experiencia acumulada por parte de las y los integrantes del Consejo durante el tiempo que dure su primer periodo en el ejercicio de sus funciones es un capital valioso, ante lo cual es de vital importancia facilitar la posibilidad de que continúen siendo parte de este órgano autónomo en un segundo periodo, brindando certeza a sus procesos de ratificación.

Dicha experiencia también podría aprovecharse para ponerlo al servicio del Consejo Ciudadano, aun cuando hayan dejado sus cargos. Otorgarles voz en nuestras reuniones y sesiones, no solo representa un reconocimiento a sus servicios prestados en favor de la seguridad pública, sino que también podría contribuir a enriquecer las discusiones de los asuntos de nuestro órgano autónomo.

De ahí que se somete a la consideración de esta H. LXXVI Legislatura del Estado de Nuevo León diversas reformas a la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León**, adecuando la normatividad del Consejo Ciudadano:

- Al Artículo 100, se pone a consideración la reforma del texto en el segundo y tercer párrafos, a fin de establecer las siguientes disposiciones:
 - Las y los representantes solo podrán ser propuestos por una organización, asociación o institución de un sector en particular a que se refiere el primer párrafo, a fin de propiciar que sus competencias y experiencia sean afines con la organización, asociación o institución que representen;
 - Los nombramientos de las y los nuevos integrantes del Consejo Ciudadano deberán iniciarse en un plazo no menor a noventa días anteriores a la fecha en que concluyan sus periodos las y los integrantes que dejen sus cargos;
 - El mismo plazo señalado en el punto anterior deberá ser aplicable para la ratificación de las y los integrantes en sus cargos por un segundo periodo de igual duración, a solicitud de cada integrante ante el Congreso del Estado, que este último valide que continúan cumpliendo los requisitos a que se refiere la convocatoria de origen a partir de la cual fueron nombrados, y sin que medie una nueva convocatoria pública.
- Al Artículo 101, se propone la adición de una fracción VII que considere la figura del Consejero Emérito como integrante del pleno, el cual debe ser nombrado por el Congreso del Estado; y señalar que tendrá voz, pero no voto, a fin de aprovechar su valiosa experiencia, conocimientos y contribuciones en favor del Consejo Ciudadano, a la vez que se mantiene el debido reconocimiento a las y los Consejeros Ciudadanos aún en funciones.

Por lo enunciado con anterioridad, se pone a consideración de tan Alta Autoridad Legislativa en el Estado, el siguiente.-

DECRETO

Artículo Único.- Se Reforma el artículo 100 en su segundo y tercer párrafos; se Adiciona una fracción VII al artículo 101; todos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 100. El Consejo Ciudadano se integra por:

I. Dos representantes de Organizaciones de Vecinos;

...

VIII. Cuatro ciudadanos representantes de Organizaciones No Gubernamentales;

El Congreso del Estado convocará a las organizaciones, asociaciones e instituciones a que se refiere el párrafo anterior, las cuales deberán estar constituidas legalmente y contar con mayor representatividad social; a efecto de que propongan a sus representantes, los cuales preferentemente deberán contar con algún conocimiento en materia de seguridad pública y no haber ocupado ningún cargo público de elección, de designación o de índole partidista en los últimos cuatro años anteriores a la fecha de su designación; **los representantes podrán ser propuestos únicamente por una organización, asociación o institución de un sector en particular a que se refiere el párrafo anterior**; sus cargos serán honoríficos y el nombramiento se hará con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado y será por cuatro años; la Comisión de Justicia y Seguridad Pública del Congreso del Estado emitirá un dictamen señalando las personas propuestas que cumplen los requisitos, el cual someterá a la consideración del Pleno para que este haga el nombramiento correspondiente.

Los representantes tendrán la posibilidad de repetir en su cargo un periodo más, previa solicitud que hagan ante el Congreso, y que este valide que continúan cumpliendo los requisitos a que se refiere la convocatoria de origen a partir de la cual fueron nombrados, y sin que medie una nueva convocatoria pública.

El proceso de nombramiento se hará de conformidad con lo establecido en esta Ley. Deberá iniciarse en un plazo no menor a noventa días anteriores a la fecha en que concluya su periodo el Consejero que deje su cargo; el mismo plazo será aplicable para la ratificación en el cargo por un periodo más.

Artículo 101. El pleno del Consejo Ciudadano estará constituido por:

I a VI ...

VII. Consejeros Eméritos, que serán los ciudadanos que nombre el Congreso del Estado, con la aprobación de dos terceras partes de sus integrantes; quienes deberán verificar que los ciudadanos nombrados acrediten contar con una trayectoria destacada en favor de la seguridad pública durante el ejercicio de sus funciones en el Consejo Ciudadano; dichos integrantes tendrán voz, pero no voto en las sesiones del pleno.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.